

Bases para una alternativa a la financiación de la enseñanza

Este documento ha sido redactado sobre la base del presentado al CONSEJO DE LA FEDERACION DE ENSEÑANZA DE CC.OO. en su reunión de los días 9 y 10 de diciembre 1.978 y de las aportaciones realizadas por el citado Organismo.

El texto enmendado fue aprobado POR UNANIMIDAD; las únicas modificaciones hechas son de redacción y de ordenación de sus apartados. Por mandato del Consejo Federal se han añadido la introducción y el punto referente a la planificación y control democráticos.

(El Secretariado de la Ejecutiva).

INTRODUCCION

Con este Documento se pretende fijar las posiciones esenciales de la Federación de Enseñanza de CC.OO. en tomo al tema de la FINANCIACION DE LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA. Por supuesto nos referimos a la financiación realizada con fondos públicos, es decir, a cuenta de los PRESUPUESTOS GENERALES del ESTADO. Los criterios establecidos serían aplicables en el caso de que una parte o la totalidad de la distribución de los fondos se realizase por las Comunidades Autónomas.

No habiéndose determinado las reformas políticas y administrativas que den la capacidad de autogobierno a las nacionalidades y regiones de nuestro Estado y siendo estas unas bases para una alternativa que habrá de desarrollarse posteriormente en sus aspectos técnicos financieros, nos parece inútil decir de qué forma y a través de qué instituciones se realizará la distribución de los fondos públicos destinados a la Enseñanza.

Sin embargo se hace preciso recordar que los dos principios básicos sobre los que asienta su política la F.E.CC.OO., en este aspecto, son : Descentralización política y administrativa y solidaridad entre las Comunidades Autónomas. Descentralización que signifique un acercamiento de la política educativa a los trabajadores y facilite su control por parte de estos. Solidaridad que ha de suponer una superior dedicación de fondos públicos hacia aquellas zonas del Estado Español que presenten mayores necesidades.

Los objetivos que con esta alternativa al proyecto de ley de Financiación de la Enseñanza Gratuita se pretenden no pueden tratarse por separado. Si nos pronunciamos por un mantenimiento de la financiación estatal de los Centros Privados que satisfagan una necesidad social educativa y, en su caso, por un aumento de las cantidades 'destinadas a cada unidad escolar, lo unimos de modo inseparable a la concreción de un RIGUROSO CONTROL DE LOS FONDOS PUBLICOS UTILIZADOS y al establecimiento de condiciones de gestión democrática y garantías de RESPETO AL PLURALISMO IDEOLOGICO de profesores y alumnos, equiparables a las que se establezcan en los centros estatales.

Los objetivos que pretendemos con esta alternativa y el marco en que debe darse son para la FEDERACION DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS los siguientes

- A) Conseguir la gratuidad efectiva de la Enseñanza obligatoria (hasta los 16 años)
- B) Conseguir la equiparación salarial de los trabajadores de la enseñanza privada con los de la enseñanza estatal.

C) Garantizar la gestión democrática y el respeto al pluralismo en los Centros privados que se beneficien de la ayuda financiera del Estado, mediante normas jurídicas semejantes a las que se establezcan para los centros estatales.

D) Hacer efectivo un sistema de planificación y control de las inversiones y de los fondos públicos destinados a la enseñanza en el marco de una planificación democrática general del sistema educativo.

E) Siendo la enseñanza un servicio público esencial, es el Estado quien debe garantizar (en condiciones de libertad e igualdad) la satisfacción de las necesidades educativas. Las inversiones tienen que ir destinadas a la creación de Centros públicos. Si RECHAZAMOS globalmente que la Enseñanza sea - fuente de beneficios empresariales NO ES ADMISIBLE en un sistema democrático que se produzca tal beneficio en Centros privados financiados por el ESTADO. No pudiendo ser fuente de negocio lucrativo la subvención ha de considerarse como una forma de aprovechamiento de los recursos existentes, y, por lo tanto quienes recurran a ella han de satisfacer una necesidad educativa real.

I. - PLANIFICACION Y GESTION DEL SISTEMA EDUCATIVO

Fuera del ámbito del centro educativo, los órganos de planificación y gestión, los CONSEJOS ESCOLARES o Consejos Educativos, tendrían una importante gama de funciones a cumplir

A) Determinación de las necesidades educativas en materia de construcciones escolares, equipamiento pedagógico, transporte escolar, etc dentro de su ámbito correspondiente : barrio o municipio, comarca, provincia, región o nacionalidad.

B) Examen y valoración de tipo pedagógico de las experiencias educativas de los distintos Centros escolares; coordinación entre los diferentes niveles educativos: preescolar, EGB. BUP. FP, centros de Educación Especial. La actuación de una renovada inspección técnico pedagógica en el seno de los Consejos Escolares será uno de los elementos principales para el cumplimiento de estos objetivos.

C) Relación de la Escuela con su entorno social : tanto en el sentido de ejercerse un control democrático de la actividad escolar, como en el de abrir la escuela a la comunidad para satisfacer las necesidades educativas y culturales de la zona en el que se inserta.

Para que estas funciones puedan cumplirse habrán de estar representados en los Consejos, junto con los profesores, alumnos y padres, los poderes públicos municipales y/o de las Comunidades Autónomas, la Administración educativa y su INSPECCION técnico pedagógica, las Asociaciones Ciudadanas, culturales y sindicales que sean representativas en el ámbito correspondiente.

Siendo el tema de la FINANCIACION el objetivo de este documento, es preciso señalar aparte dos de las funciones esenciales de los Consejos : La determinación de los Centros Privados que deban recibir subvenciones estatales, por cumplir las condiciones expuestas en la introducción, y el control de la utilización de dichos recursos por los Centros. En este último aspecto su actuación complementaría la de los Consejos de Centro y sus Comisiones Económicas.

El proceso de distribución y uso de los fondos debe siempre estar abierto a la intervención de la Inspección de Hacienda.

Dentro de los Consejos Escolares, en los Organismos encargados de la distribución y control de las subvenciones, deberán estar representados forzosamente las Asociaciones Empresariales y los Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza.

Dado que la aceptación de la alternativa de los Consejos Educativos o Escolares depende de una amplia gama de circunstancias políticas y sociales, requiriendo, en todo caso, un período de tiempo de más de un año su puesta en marcha, es preciso definir y establecer de modo inmediato los organismos públicos responsables de la distribución y control de las subvenciones a los Centros Privados.

Estos organismos - Comisión de Subvenciones - tendrían un ámbito provincial (abiertas a su implantación a nivel regional /nacional). Formarían parte de ellas : representantes de la Administración (es) pública (s) y de la Inspección educativa, de las Centrales Sindicales y Asociaciones Empresariales, de la Federaciones de Padres.

Junto con las funciones antes reseñadas, tendrán competencia para retirar las subvenciones a aquellos Centros que no cumplan las condiciones legalmente establecidas. Se establecerán jurídicamente los plazos y procedimientos de recurso anteriores y posteriores a hacer efectivas sus decisiones.

También serán competentes, en la conciliación y primera resolución de los conflictos planteados entre los trabajadores y los titulares de los Centros subvencionados, en torno al cumplimiento de las condiciones laborales, profesionales y de gestión exigidas a dichos Centros.

II. - REGULACION DE LA FINANCIACION

La regulación de la financiación en los distintos niveles de la Enseñanza no Universitaria debe hacerse por Ley. En dicha Ley deberían establecerse tanto las normas que regularán la financiación de los Centros dependientes del Estado o de las Instituciones públicas (Municipios, Comunidades Autónomas) como las subvenciones a los Centros privados de la etapa obligatoria.

La Ley sustituiría tanto a la compleja y confusa normativa actual como al Anteproyecto de Ley de Financiación de Enseñanza Gratuita, que debe ser retirado de las Cortes por el nuevo Gobierno.

III. - ASPECTOS CONCRETOS QUE DEBERIAN SER RECOGIDOS EN UNA LEY DE FINANCIACION

3.1: Financiación de los Centros Estatales o/y dependientes de las Instituciones públicas, en sus diversos apartados : personal, material, mantenimiento,' actividades no regladas.... Se especificarían los mecanismos de asignación de los recursos y los Órganos a los que les compete la distribución y utilización y control de los fondos.

3.2: La Utilización de los fondos en cada Centro debe hacerse bajo los principios de autonomía y control público. Deberán ajustarse las partidas a los gastos reales.

3.3: En lo referente a la financiación de los Centros privados que imparten enseñanzas del ciclo obligatorio, se incluirán en la Ley todas las condiciones que deben reunir los Centros que quieran recibir la financiación pública.

3.4: La Ley contemplaría los plazos y los modos de extender la gratuidad a la educación preescolar y a la etapa unificada de 14 - 16 años.

3.5: Igualmente, la forma y plazo de extender la gratuidad a la totalidad de los gastos escolares : libros de texto, material pedagógico y deportivo, actividades no regladas, comedores, transportes, etc.

3.6: Se determinarán los Organos democráticos de planificación y control del sistema educativo que se encarguen de la distribución y control de los recursos públicos y de la

planificación de la política de inversiones necesarias. El informe de estos organismos será preceptivo para la elaboración por el MEC de su 'presupuesto anual (Ver Apartado I).

3.7: La determinación de la cuantía de los fondos destinados a la financiación de la Enseñanza se revisará anualmente a los Presupuestos Generales del Estado.

3.8: Los recursos necesarios habrán de obtenerse mediante la profundización progresiva de la reforma fiscal.

3.9: Rechazamos como norma general las subvenciones del Estado, de los municipios o de las comunidades autónomas para la construcción de nuevos centros privados: para la cobertura progresiva de las necesidades educativas en los diferentes niveles de la enseñanza, El Estado o/y las Comunidades Autónomas invertirán en centros públicos.

En zonas geográficas en las que existieran necesidades educativas no satisfechas y se recibiesen ofrecimientos materiales o de tipo pedagógico por personas físicas o jurídicas, que no pudieran ser cumplidos por la inversión pública y los Consejos Escolares (o los organismos correspondientes) las consideraran de interés social, éstos podrían proponer la concesión de créditos que ayudaran a la construcción de los edificios o a la puesta en marcha de los proyectos pedagógicos.

IV. - FINANCIACION DE LOS CENTROS PRIVADOS DE LA ETAPA OBLIGATORIA

4.1 La determinación de los centros privados que pueden recibir subvenciones, el control de su utilización y los procedimientos para retirar la subvención se establecerán según los criterios expuestos en el ap. II.

4.2 La subvención debe ir a los centros de enseñanza

4.3 La subvención cubriría los siguientes conceptos:

- sueldos del profesorado y del personal no docente, iguales a los percibidos en la enseñanza estatal. El pago se efectuaría directamente por el Estado.

- gastos de mantenimiento del centro y de material escolar; se asignarían cantidades iguales a las establecidas para los centros estatales.

Los Consejos escolares, o en su caso las comisiones de distribución de las subvenciones, deberán presentar un estudio, técnicamente avalado, sobre el grado de amortización del capital invertido, para fijar el período de tiempo que debe durar éste concepto en cada centro.

4.4 Las condiciones que debe reunir un centro para percibir subvención son:

a) Cumplir los requisitos materiales y pedagógicos exigidos a los centros estatales.

b) No ser empresas lucrativas : no deberán producir beneficios de ningún tipo por cualesquiera de los servicios prestados.

c) No cobrar cuotas por ningún concepto a los alumnos.

d) No someter a los trabajadores del centro o a los alumnos a ningún tipo de discriminación por razón de sus creencias religiosas, políticas o de cualquier clase o por razón de la actividad sindical desempeñada. Nadie estará obligado a suscribir idearios o programas ideológicos de centro.

e) Cumplir los derechos garantizados a los trabajadores de la enseñanza en el proyecto de Estatuto de la Federación de Enseñanza de CC.OO.

f) Tener órganos de gestión democráticos, con las modalidades y funciones que para los centros subvencionados se recojan en el Estatuto de Centros y que deben ser semejantes a las exigidas para los Centros estatales.

g) Haber recibido con anterioridad subvención al 100 % o demostrar que satisface una necesidad escolar real del núcleo de población en el que está enclavado.

h) Someterse a la obligación de matricular de forma preferente a los niños del barrio o pueblo en el que se encuentre el centro.

i) Someterse a los controles financieros, pedagógicos y sociales que se especifiquen para los centros subvencionados en el Estatuto de Centros.

j) Garantizar la actividad libre y los derechos sindicales del comité de empresa y de las secciones sindicales que existieran en el centro.

4.5 La utilización de la subvención en cada centro debe hacerla, en lo que se refiere a gastos de mantenimiento y material, la Comisión Económica del Centro, dependiente del Consejo de Centro. Esta Comisión Económica estará formada por representantes del Consejo de Centro, del Comité de Empresa y, en su caso, de las secciones sindicales.

4.6 De forma inmediata quedarán suprimidas, o en casos justificados pasarán al 10071, las subvenciones parciales o ayudas al precio, actualmente vigentes.

4.7 El cumplimiento pleno de los objetivos expuestos en esta propuesta se efectuaría en el curso 1.980/1981.